



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, **10** ABR 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La solicitud de fecha 06 de noviembre del 2020, suscrita por la servidora Martha M. Fernández Mendoza, solicita asignación por defunción, debido al lamentable fallecimiento de su señor padre Policarpo Fortunato Fernández Dueñas, el Informe N° 610-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA e Informe N° 126-2021-GR-CUSCO-PM-DA de la Dirección de Administración, el Informe N° 807-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH e Informe N° 866-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 118-2021-GR-CUSCO-PM-DE/AL de la Oficina de Asesoría Legal, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Proyecto Especial del Gobierno Regional Cusco dedicado a construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con régimen laboral privado, regulado por el TUO del D. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 03-97-TR;

Que, mediante escrito de fecha 06 de noviembre del 2020 la servidora Martha M. Fernández Mendoza solicita asignación por defunción, debido al lamentable fallecimiento de su señor padre Policarpo Fortunato Fernández Dueñas, para lo cual adjunta Acta de Defunción emitido por la RENIEC, partida de nacimiento de la servidora, boleta de pago correspondiente al mes de octubre del 2020 y copia de Acta de Mesa de Diálogo y Negociación Colectiva entre el Sindicato de trabajadores del Plan MERISS y las autoridades de dicha entidad;

Que, el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593 Ley que Regula las Relaciones Laborales de los trabajadores Sujetos al Régimen de la Actividad Privada, concordante con el artículo 42° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que "La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que "En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados";

Que, el artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente;

Que, mediante Informe N° 886-2020-GR CUSCO/PERPM/D-RR-HH la Oficina de Recursos Humanos detalla la de 253 trabajadores de la entidad 102 son sindicalizados y 151 no son sindicalizados, en consecuencia, no superaría la mayoría absoluta a fin de que se los extremos de los convenios colectivos suscritos sean extensivo a la totalidad de trabajadores;

Que, el Informe Técnico N° 361-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia y evalúa manifestando que "(...) en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **30 ABR 2021**

Hora: **13:31** N°

Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
OF DE RECURSOS HUMANOS

Fecha: **30 ABR 2021**

Hora: **13:38** N°

Folios: Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **30 ABR 2021**

ANULADO

N° Reg. F. Reingreso

Firma: *[Signature]* Hora: **1:40 PM**

[Signature]
Mauricio Fernandez Gonzalez
4/30/24/2021
13.44

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **30 ABR 2021**

Hora: **13:47** N°

Folios: **orig** Firma: *[Signature]*



sindical (derecho fundamental) las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocia! al que arriben (de ser el caso) tendrá eficacia normativa y efectos ergo omnes, por disposición de la ley, cuando se trate de un sindicato mayoritario”;

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Ente Gestor de la Gestión de Recursos Humanos de los sistemas administrativos del Estado, manifiesta que “(...) Si un convenio obtenido por un sindicato mayoritario ha restringido el otorgamiento de una bonificación, estableciéndose que esta sólo podrá ser otorgada únicamente a los trabajadores afiliados a dicho sindicato mayoritario, a pesar de los efectos ergo omnes que la norma le atribuye al convenio y a lo que contiene, prevalece lo pactado en el acuerdo por ser manifestación de la autonomía colectiva de los sujetos negociales, es decir, que dichos beneficios no podrán ser otorgados a los servidores que no se encuentren afiliados dicha organización sindical;

Que, en relación a la solicitud de asignación de defunción solicitada por la servidora, debemos considerar que la Cláusula Segunda del Convenio Colectivo del 2020 precisa que “Los derechos y beneficios reconocidos en el presente Convenio Colectivo tendrán alcance para todos los trabajadores Sindicalizados de la Institución”, en consecuencia, la Asignación de Defunción acordada en dicho convenio colectivo prescrita en la cláusula Décimo Séptima, corresponde solamente al personal sindicalizado;

Que, en el presente caso la servidora C.P.C. Martha M. Fernandez Mendoza, no es afiliada al Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, conforme consta en las boletas de pago referido en el Informe N° 866-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; en consecuencia, no se encuentra bajo los alcances de los acuerdos pactados en el Convenio Colectivo del año 2020;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2021-GR CUSCO/GR, y los documentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, improcedente la solicitud presentada por la servidora C.P.C. Martha M. Fernández Mendoza, sobre otorgamiento de asignación por defunción por fallecimiento de familiar directo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Administrativa a las instancias técnicas administrativas de la sede del Plan MERISS, así como a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

LAG/ Jglo.

C.c.

- ☐ Dirección de Administración
- ☐ Recursos Humanos
- ☐ Asesoría Legal
- ☐ Interesado
- ☐ Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 30 ABR 2021

Nº: 1068

DOCUMENTO: Informe N° 217 - 2021- GR Cusco - PM-DE / AL

ASUNTO: Proyecto respuesta.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		09	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

PD N° 067 - 2021 - GR WSW / PM-AL



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO

MAESTRO VILLO PATALE, 10-01-2021
CENTRO DE CALIDAD Y SEGURIDAD
www.meriss.gob.pe



Trabajemos
Integridad

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 217-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : ING. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo del PLAN MERISS

ASUNTO : Proyecto Respuesta

REFERENCIA : Hoja de Trámite N° 931-2021

FECHA : Cusco, 28 de abril del 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **30 ABR 2021**

Hora: **10:40** N **1068**

Folios: **09** Firma: **[Firma]**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para alcanzar respuesta según lo dispuesto por su despacho en el documento de la referencia respecto a la solicitud de pago por asignación de defunción formulada por la servidora Martha Merida Fernandez Mendoza, para lo cual indico lo siguiente:

Con Informe N° 126-2021-GR-CUSCO-PM-DA contenido en la Hoja de Trámite N° 602-2021 de fecha 09 de marzo del 2021, se dispone a emitir opinión legal respecto a la solicitud presentada por la servidora Martha M. Fernandez Mendoza sobre asignación por defunción.

En ese contexto, este despacho cumple con emitir el Informe N° 118-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 18 de marzo del 2021, en el que se opina por la improcedencia de la solicitud presentada por la recurrente, bajo los fundamentos que en el contiene, asimismo se adjunta la proyección de la Resolución Directoral.

En ese contexto, al haber cumplido con emitir opinión legal, nos ratificamos en su contenido, en consecuencia, remitimos nuevamente proyección de resolución a fin de dar por resuelto el procedimiento en primera instancia administrativa, el mismo que deberá ser notificada a la administrada a la brevedad posible.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente. -

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
ASESOR LEGAL (e)
ICAC. 3588

AL / JDAG.
rejg

Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 16 ABR 2021

Nº: 931

DOCUMENTO: Solicitud

ASUNTO: Solicito asignación por defunción

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS INKA ASESORÍA LEGAL		07	
Fecha: <u>16 ABR 2021</u>			
Hora: <u>14:02</u> Nº <u>433</u>			
Folio: <u>1</u> Firma: <u>[Signature]</u>			

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado,
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO
A2. PISCOPAL, 2021
CERCA DEL TERCER CANTON
www.meriss.gob.pe

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **16 ABR 2021**

Hora: **12:33** N **931**

Folios: **07** Firma: **[Firma]**

SOLICITO: ASIGNACIÓN POR DEFUNCIÓN

SEÑOR ING. LUIS ARAGON GRANEROS – DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS.

MARTHA MERIDA FERNANDEZ MENDOZA, identificada con DNI N° 23834751, con domicilio real en la Urbanización Mateo Pumacahua H-14, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, personal de la institución, ante Usted, con el debido respeto digo:

Que, de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito el 29 de diciembre de 2019, la suscrita solicitó a su Despacho en fecha 06 de noviembre del 2020 se me otorgue la Asignación por Defunción por el fallecimiento de mi señor Padre Policarpo Fortunato Fernández Dueñas, ocurrido en fecha 30 de setiembre del año 2020, tal como consta en el Certificado de Defunción respectivo.

Habiendo tomado conocimiento del Informe N° 118-2021-GR CUSCO-PEPM-DE/AL del Mgt. Jesús Dulf Acuña Gonzáles - Asesor Legal (e) del Plan MERISS, con proveído de su Despacho mediante Hoja De Trámite N° 668 de fecha 19 de marzo del 2021, me permito reiterar algunas precisiones que considero importantes: La libertad sindical es un derecho que ostenta el trabajador con la finalidad de decidir si opta o no por formar parte de un sindicato. En el caso que el sindicato agrupe a la mayoría de trabajadores, asume la representación de todos los trabajadores de una institución. Según el Estatuto del Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS, agrupa a los trabajadores que acumulan un mínimo de 5 años continuos a más en la institución, llamados indeterminados, dejando de lado a los determinados y eventuales que por obvias razones no podrían formar parte de un sindicato. En ese sentido, la situación de trabajadores en condición de indeterminados se muestra en el siguiente cuadro por el que se evidencia que sus afiliados superan el 50% más uno del número absoluto de trabajadores, concordante con el Art. 9 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR:

Trabajadores Indeterminados (5 años a mas) Aptos para ser Sindicalizado	Trabajadores Indeterminados Sindicalizados
111	102

En ese contexto, la institución reconoce al sindicato y al mismo tiempo, la igualdad de los trabajadores procurando que los no sindicalizados no se vean menoscabados en sus derechos. En materia laboral, aquellas bonificaciones o acuerdos adoptados por dos años adquieren la característica de costumbre y, por ende, es un derecho adquirido por los trabajadores. Específicamente, la Asignación por Defunción, se ha repetido por años, como se verifica en los Convenios Colectivos.

Cusco,

ASESORIA LEGAL

Pase a: **Dña. Rodolfo**

Para:

1. Para su atención	☐	6. Opinión y Recomendación	☐
2. Devolver al Interesado	☐	7. Su Conocimiento	☐
3. Acción Necesaria	☐	8. Revisión y Trámite	☐
4. Preparar Respuesta	☐	9. Archivar	☐
5. Informar	☐	10. Otros	☐

Observaciones:

ASESOR LEGAL
PLAN MERISS INKA

0007

Entonces atendiendo al principio de igualdad consagrado en la Constitución Política del Estado en el artículo 2 y las normas laborales, pertinentes a la negociación colectiva para el caso concreto, corresponde a la suscrita el abono respectivo de la Asignación por Defunción.

Por lo Expuesto:

Solicito acceder a mi petición, por ser de justicia.

Cusco, 15 de abril del 2021


CPC. Martha Fernández Mendoza
RESPONSABLE DE TESORERIA
PLAN MERISS



HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 11.9 MAR-2021
Nº: 668

DOCUMENTO : Informe N°118-2021-GR CUSCO-PA-DE/AL

ASUNTO : Asignación por defunción

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		34	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Δ Interesado

Sra. Marta Fernandez



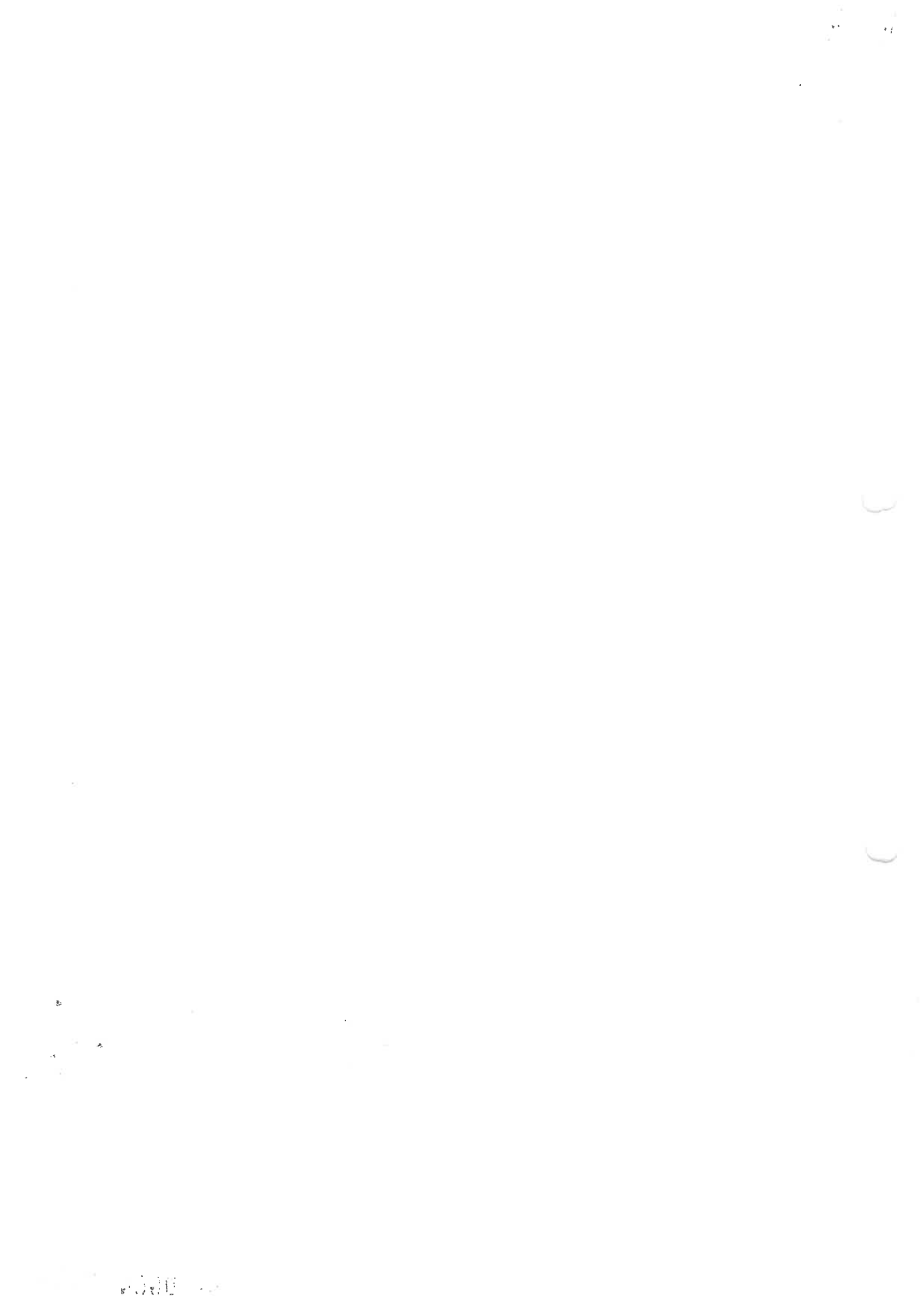
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajamos
con
Integridad

AV. DESARROLLO PARA EL RIESGO - MANCORA
CENTRO TELEFÓNICO 014-222-2222
www.meriss.gob.pe





"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 118-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : ING. Luis Aragón Graneros
Director Ejecutivo del PLAN MERISS

ASUNTO : Asignación por defunción

REFERENCIA : a) Informe N° 126-2021-GR-CUSCO-PM-DA
b) Hoja de Trámite N° 602-2021 (09/03/21)

FECHA : Cusco, 18 de marzo del 2021.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	19 MAR 2021
Hora:	12:12 N 668
Folios:	34 Firma: P

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de emitir opinión legal respecto a la solicitud presentado por C.P.C. Martha M. Fernandez Mendoza sobre asignación de defunción, para tal efecto informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con escrito de fecha 06 de noviembre del 2020 la servidora Martha M. Fernandez Mendoza solicita asignación por defunción, debido al lamentable fallecimiento de su señor padre Policarpo Fortunato Fernandez Dueñas, para lo cual adjunta Acta de Defunción emitido por la RENIEC, partida de nacimiento de la servidora, boleta de pago correspondiente al mes de octubre del 2020 y copia de Acta de Mesa de Diálogo y Negociación Colectiva entre el Sindicato de trabajadores del Plan MERISS y las autoridades de dicha entidad.
- 1.2. Con Informe N° 610-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA de fecha 10 de noviembre del 2020 la Dirección de Administración remite el Informe N° 807-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH de fecha 09 de noviembre del 2020 a través del cual la Oficina de Recursos Humanos hace de conocimiento que la administrada no tiene descuento de la cuota sindical mensual del 0.5% de su remuneración básica, asimismo que conforme al Pacto Colectivo del año 2019 se encuentra entre sus beneficios el pago por defunción en su artículo 17°, asimismo solicita evaluación y opinión legal respecto a la normativa de alcance.
- 1.3. Mediante Informe N° 306-2020-GR-CUSCO-PERPM-AL-JGLV de fecha 16 de noviembre del 2020 la Oficina de Asesoría Legal opina improcedente el beneficio de asignación por defunción solicitada por la recurrente al no ser sindicalizada y por existir una cláusula delimitadora en el pacto colectivo y no estar considerando como un sindicato mayoritario de un 50% + 1 de trabajadores sindicalizados dentro del pacto o convenio colectivo suscrito entre el SITRAMERISS y PER Plan MERISS.
- 1.4. Se remite el Informe N° 866-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH a través del cual se detalla la cantidad de 253 trabajadores, existe solamente un Sindicato de trabajadores denominado con sus siglas SITRAMERISS, 102 trabajadores sindicalizados y 151 trabajadores no sindicalizados, asimismo precisa que la administrada no tiene descuento de cuota sindical mensual del 0.5% de su remuneración básica.





- 1.5. Mediante Informe N° 72-2021-GR-CUSCO-PM/DE-AL de fecha 22 de febrero del 2021 la Oficina de Asesoría Legal confirma los extremos de los Informes Nros. 306 y 330-2020-GR CUSCO/PERPM/AL los cuales dicha ese despacho opina por la improcedencia de la solicitud presentada por la recurrente.
- 1.6. Con Informe N° 126-2021-GR-CUSCO-PM-DA de fecha 08 de marzo del 2021 solicita la reevaluación de la solicitud planteada por la servidora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el cual establece que ante la afiliación de la mayoría absoluta de los trabajadores, los acuerdos de los convenios colectivo se extienden a la totalidad de los trabajadores aunque no se encuentren afiliados.

II. -ANÁLISIS

- 2.1. Al respecto, el artículo 42° del Decreto Ley N° 25593 Ley que Regula las Relaciones Laborales de los Trabajadores Sujetos al Régimen de la Actividad Privada, concordante con el artículo 42° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que “La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza”.
- 2.2. Asimismo, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que “En materia de negociación colectiva, el sindicato que afilie a la mayoría absoluta de los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito asume la representación de la totalidad de los mismos, aunque no se encuentren afiliados”.
- 2.3. Adicionalmente, el artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente.
- 2.4. En ese contexto, mediante Informe N° 886-2020-GR CUSCO/PERPM/D-RR-HH la Oficina de Recursos Humanos detalla la de 253 trabajadores de la entidad 102 son sindicalizados y 151 no son sindicalizados, en consecuencia no superaría la mayoría absoluta a fin de que se los extremos de los convenios colectivos suscritos sean extensivo a la totalidad de trabajadores.
- 2.5. Por otro lado, con Informe Técnico N° 361-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia y evalúa manifestando que “(...) en uso de su autonomía colectiva y como manifestación de su libertad sindical (derecho fundamental) las organizaciones sindicales proyectan su representatividad sobre un ámbito específico y libremente elegido, en el cual el producto negocia! al que arriben (de ser el caso) tendrá eficacia normativa y efectos ergo omnes, por disposición de la ley, cuando se trate de un sindicato mayoritario”.





- 2.6. Asimismo, dicha autoridad como Ente Gestor de la Gestión de Recursos Humanos de los sistemas administrativos del Estado, manifiesta que "(...) Si un convenio obtenido por un sindicato mayoritario ha restringido el otorgamiento de una bonificación, estableciéndose que esta sólo podrá ser otorgada únicamente a los trabajadores afiliados a dicho sindicato mayoritario, a pesar de los efectos ergo omnes que la norma le atribuye al convenio y a lo que contiene, prevalece lo pactado en el acuerdo por ser manifestación de la autonomía colectiva de los sujetos negociales, es decir, que dichos beneficios no podrán ser otorgados a los servidores que no se encuentren afiliados dicha organización sindical.
- 2.7. En consecuencia, en relación a la solicitud de asignación de defunción solicitada por la servidora, ~~debemos manifestar que en atención a la Cláusula Segunda del Convenio Colectivo del 2020, "Los~~ derechos y beneficios reconocidos en el presente Convenio Colectivo tendrán alcance para todos los trabajadores Sindicalizados de la Institución", en consecuencia, la Asignación de Defunción acordada en dicho convenio colectivo prescrita en la cláusula Decimo Séptima, corresponde solamente al personal sindicalizado.
- 2.8. Finalmente, siendo que la administrada C.P.C. Martha M. Fernandez Mendoza, es servidora no afiliada al Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, conforme consta en el sus boletas de pago referido en el Informe N° 866-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-RR-HH emitido por la Oficina de Recursos Humanos; no se encuentra bajo los alcances de los acuerdos pactados en el Convenio Colectivo del año 2020.

III. OPINIÓN

En ese sentido, esta Oficina de Asesoría Legal, opina:

- Improcedente la solicitud presentada por la C.P.C Martha M. Fernandez Mendoza, sobre otorgamiento de asignación por defunción por fallecimiento de familiar directo.
- Se adjunta a la presente proyección de Resolución Directoral.

Es cuanto solicito e informo a usted, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente.-


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
ASESOR LEGAL (e)
CAC. 3588

AL / JDAG.
rejg

 Archivo



Trabajemos
Integridad

 GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **06 NOV 2020**
Hora: **8:45** N°
Folios: **03** Firma: 

"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

SOLICITO: BENEFICIO DE ASIGNACIÓN POR DEFUNCIÓN.

SEÑOR ING. LUIS ARAGON GRANEROS - DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN MERISS.

MARTHA MERIDA FERNANDEZ MENDOZA, identificada con DNI
N° 23834751, con domicilio real en la Urbanización Mateo
Pumacahua H-14, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de
Cusco, personal de la Institución, ante Usted, con el debido respeto
digo:

Que, de acuerdo al Convenio Colectivo suscrito el 29 de diciembre 2019, solicito a su Despacho se me otorgue el
beneficio de Asignación por Defunción por el fallecimiento de mi señor Padre Policarpo Fortunato Fernández Dueñas,
en fecha 30 de setiembre del 2020, tal como consta en el Certificado de Defunción que se adjunta.

La entrega de beneficio por defunción de padres, está incluida dentro del Convenio Colectivo. Por tanto, es un derecho
que alcanza a todos los trabajadores de la institución. El sindicato de la institución afilia a la mayoría de trabajadores,
de manera que, las negociaciones acordadas plasmadas en el Convenio Colectivo tienen alcance incluso a aquellos
trabajadores que no se encuentran sindicalizados. Estos conceptos están de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2° del
artículo 2° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas
de Trabajo, Decreto Supremo 11-92-TR.

La Carta Magna refiere a la existencia de igualdad ante la ley. Explica que ninguna condición es motivo para que haya
discriminación. En el campo laboral, los trabajadores deben ser tratados de forma igualitaria respetando el derecho a
la Libertad Sindical.

El RLROT en el artículo en referencia, y de acuerdo a lo dicho en la Constitución Política del Perú, establece el alcance
del Convenio Colectivo cuando existe un Sindicato en la institución que agrupe al 50% +1 de trabajadores, los
beneficios serán, también, otorgados para los no sindicalizados.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, señor Director, disponer y autorizar dicho beneficio.

Cusco, 06 de octubre del 2020.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS INKA
CPC. Martha M. Fernandez Mendoza
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIONES DE OBRAS

MFM/mfm,
c.c.: Arch



Trabajemos
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

0001

